

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]**

VISTO: El Informe del Órgano Instructor N° 000011-2024-MDP/GDTI-SGDT [24671-1] de fecha 05 de julio del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Oficio N° 001219-2024-MDP/GDTI [24671-2] de fecha 05 de julio del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

Que mediante Informe del Órgano Instructor N° 000011-2024-MDP/GDTI-SGDT [24671-1] de fecha 05 de julio del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial señala que mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, se aprobó la “Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento Sancionador de Infracciones y Paralización inmediata de Obras que no cuentan con Licencias de Edificación y Autorización de Inicio de Obra y de obras ejecutadas o Instalación de Elementos Antirreglamentarios en la Vía Pública en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” y habiendo culminado los actos de instrucción, por lo cual procede a remitir el Informe Final de Instrucción en los términos siguientes:

1.0 ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Que, mediante Acta de Ejecución de Fiscalización N°000386 de fecha 25 de junio del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. N° 16588715 en representación de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Anderson del Piero Mogollon Diaz identificado con DNI. N° 73765588 en calidad de apoyo se procedió a iniciar el procedimiento de Fiscalización referente a la verificación de Ejecución de Obra sin autorización Municipal.
- Que, mediante Notificación de imputación de cargo N°000203 de fecha 25 de junio del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. N° 16588715 en representación de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, imputa la infracción con Código N°002-GDTI – Por la ejecución de obras sin contar con autorización municipal, y multa del 10% del valor de la obra y aplicando como medida provisional la paralización de obra.
- Que, mediante Acta de ejecución de medida provisional N°000185 de fecha 25 de junio del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. N° 16588715 en representación de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Anderson del Piero Mogollon Diaz identificado con DNI. N° 73765588 en calidad de apoyo se procede a realizar la medida Provisional de Paralización de obra por haberse constatado la ejecución de de obras sin contar con autorización municipal.

2.0 BASE LEGAL

- **Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades:** La Municipalidad Distrital de Pimentel, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en a través del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N°27680 “Ley de Reforma Constitucional” y en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM:** Instrumento que establece las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales; dicho esto, en su artículo 5 establece que al órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pimentel. a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, y constatar la infracción de dichas normas. Siendo que, los fiscalizadores cuentan con las facultades y deberes descritos en el Capítulo II del Título IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]

- **Texto Único Ordenado de la Ley N°27444:** Que, el numeral 173.1 del artículo 173° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que: “La carga de la prueba se rige por el principio del impulso de oficio establecido en la presente Ley”. En tal sentido, se colige que la Administración es quien tiene la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio a ello, su inciso 173.2, indica también que los administrados deben aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones de ser el caso.

3.0 LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

- Acta de Ejecución de Fiscalización N°000386 de fecha 25 de junio del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. N° 16588715 en representación de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Anderson del Piero Mogollon Diaz identificado con DNI. N° 73765588 en calidad de apoyo.
- Notificación de imputación de cargo N°000203 de fecha 25 de junio del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. N° 16588715 en representación de la Subgerencia de Desarrollo Territorial.
- Acta de ejecución de medida provisional N°000185 de fecha 25 de junio del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. N° 16588715 en representación de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Anderson del Piero Mogollon Diaz identificado con DNI. N° 73765588 en calidad de apoyo

Que, en definitiva, revisadas las actas, dichas diligencias se llevaron a cabo IN SITU en presencia del Sr. José Wilson Mosabel Vasquez identificado con DNI. N° 80239473 quien se identificó como trabajador y quien brindo el nombre del presunto infractor.

4.0 NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

- Verificada las Acta de Ejecución de Fiscalización, esta **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.
- Verificada el Acta de Imputación de Cargos, esta **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.

Que, de la evaluación realizada durante el procedimiento de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento.

5.0 IMPUTACIÓN DE CARGOS

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, en el cual en su Cuarta Disposición Final indica: *Apruebase la incorporacion y/o modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza*, y de acuerdo a la Notificación de Imputación de Cargo N°000203 de fecha 25 de junio del 2024, siendo la infracción imputada la siguiente:

- **CÓDIGO 002-GDTI**
 - **Infracción:** Por ejecutar obras de edificación en general (Ampliación, remodelación, demolición, etc) sin contar con la Autorización Municipal.
 - **Gravedad de Sanción:** *Muy Grave.*
 - **Multa:** *10% del Valor de Obra.*
 - **Medida Complementaria:** *Demolición / Paralización.*

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]****6.0 DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:**

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal (Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración), siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, correspondería pronunciarnos sobre los descargos presentados por el administrado, emitiendo el Informe Final de Instrucción.

Actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección:

El inciso 2 del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444 hace alusión a las actuaciones previas al inicio formal del procedimiento sancionador estipulando lo siguiente: "Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación".

De acuerdo a dicho dispositivo, las autoridades facultadas para efectuar la investigación y determinar la existencia de infracciones administrativas, son competentes también para aperturar una fase de «investigación previa» al inicio formal del procedimiento. Estas actuaciones previas tienen como finalidad acopiar la evidencia que resulte necesaria sobre los hechos imputados, así como identificar a los sujetos imputados y las circunstancias relevantes del caso, a fin de determinar si existen razones suficientes para justificar el inicio del procedimiento sancionador.

Por lo que, mediante Acta de ejecución de Fiscalización N°370-2023-MDP de fecha 05 de junio del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. 16588715 y Anderson Mogollón Díaz identificado con DNI. 73765588 se procedió a Iniciar los actos previos con la finalidad de identificar al infractor, la comisión de la falta, negándose los presentes a brindar los datos necesarios, por lo que, es un precedente de Inicio de Obra **SIN AUTORIZACION MUNICIPAL**.



PERÚ



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]



RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]



El procedimiento sancionador se inicia de oficio:

El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de un particular. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente debe emitir la resolución de imputación de cargos, la cual debe ser válidamente notificada al administrado a fin de que este pueda presentar los descargos que corresponda.

El carácter oficioso del procedimiento administrativo sancionador habilita a la autoridad administrativa a dirigir el procedimiento y ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad del caso (examen de hecho, recopilación de datos e información que considere relevante) a fin de emitir una resolución justa. De esta manera, se recoge el principio de oficialidad por el cual la autoridad administrativa, inclusive en los casos de denuncias de terceros, es la encargada de promover el procedimiento y las diligencias necesarias para tutelar el interés público involucrado.

Que, la presente fiscalización se inicio de oficio con el Acta de Ejecución de Fiscalización N°000386 de fecha 25 de junio del 2024 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI. N° 16588715 en representación de la Subgerencia de Desarrollo Territorial y Anderson del Piero Mogollon Díaz identificado con DNI. N° 73765588 en calidad de apoyo.

Iniciación e instrucción del procedimiento:

El inicio del procedimiento administrativo sancionador se materializa mediante la resolución de imputación de cargos (Notificación de imputación de cargo N°000203 de fecha 25 de junio del 2024) al administrado, la cual debe contener la exposición clara de los hechos imputados, la calificación de las infracciones, las

RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]

posibles sanciones, la autoridad competente y la norma que le otorga tal competencia, así como la adopción de las medidas provisionales que la autoridad considere pertinente.

Por lo que, dando inicio a nuestra facultad sancionadora se procedió al llenado de las actas y aplicando la medida provisional de **PARALIZACIÓN DE OBRA**:





PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]



RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]



martes, 25 de junio de 2024, 11:53 a. m.
-6.827861,-79.917402 ±21.25m

Cabe indicar que la notificación de imputación de cargos, es de gravitante importancia para el administrado, toda vez que le permitirá conocer la fecha cierta de la supuesta comisión de la infracción o su cese; y, de esa manera, determinar si las infracciones imputadas se encuentran prescritas y no ameritan el inicio del procedimiento sancionador.

Que, mediante Reg. Sisgedo N° 24671-0, de fecha 26 de junio del 2024, el administrado Evellyn Yaddirí Uriarte Baca identificado con DNI N° 41568913 realiza sus descargos y/o alegatos respectivos.

Por lo que, vencida la fecha de presentación de descargos, el órgano instructor debe realizar las diligencias necesarias para corroborar o no la configuración de infracciones pasibles de sanción (recopilación de datos, examen de hecho, entre otros, que considere relevantes).

Determinación de la responsabilidad administrativa:

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal (*Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración*), siendo que en el **numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444** (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones



RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]

administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, corresponde pronunciarnos sobre los descargos presentados por el administrado.

Que, en ese sentido, se advierte que el administrado mediante escrito de fecha 26 de junio del 2024 [24671-0], el administrado Evellyn Yaddirí Uriarte Baca identificado con DNI N° 41568913 realiza sus descargos y/o alegatos respectivos, bajo los siguientes elementos:

"Considerando la solicitud de trámite administrativo, presentado el 24 de junio del 2024, presenta a la Arq. Juliana Chuecas Gonzales, con Colegiatura en el Colegio de Arquitectos del Perú - Regional Lambayeque 10495 como inspector o supervisor, además de ello presento, la credencial de la arquitecta encargada de supervisar la construcción de mi vivienda, el contrato privado, el recibo por honorarios pagando el íntegro de las visitas, el anexo H correctamente llenado y firmado"

Normativa Aplicable: De acuerdo al D.S. N° 001-2021-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, el artículo 15 establece que el administrado debe presentar hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de inicio de obra el Anexo H debidamente suscrito y, en las modalidades que correspondan, la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) que incluya la Póliza de Responsabilidad Civil. Asimismo, el literal d) del numeral 3.2 del artículo 3 del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación", señala que para dar inicio a la ejecución de la obra autorizada con la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, a excepción de las obras preliminares, el administrado debe presentar el Anexo H, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica (RVAT).

Respuesta a los Hechos: Si bien el administrado presentó la documentación requerida el 24 de junio de 2024, incluyendo el Anexo H indicando el inicio de obra para el 27 de junio de 2024, se ha constatado, mediante inspección y fotografías fechadas el 25 de junio de 2024, que la obra ya presentaba un notable avance incluso desde el 5 de junio de 2024. Dicho hecho demuestra que la obra inició antes del 5 de junio de 2024, contraviniendo lo establecido por la normativa vigente, y que el Anexo H, así como el descargo presentado, carecen de sustento y veracidad. Esto constituye una falta a la buena fe procedimental y a la presunción de veracidad, puesto que la fecha de inicio de obra suscrita en el Anexo H (27 de junio de 2024) no corresponde con la realidad observada.

The image shows three documents related to a construction project:

- Left Document:** Formulario de Permiso de Construcción (Anexo H - Inicio de Obra). It includes fields for the type of permit (Habilitación Urbana/Edificación), start date (June 27, 2024), and the responsible party (MARELA ELIAS). It also has a section for the CAR (Todo Riesgo Contratista) and technical verification payment.
- Middle Document:** Cronograma de Visitas de Inspección (C). A table with columns for visit number, date, subject, and observations. It lists 8 visits from June 21 to June 27, 2024, with subjects like 'Inicio de Obra', 'Partido de Ejecución de Zanja', 'Acotado de Muro del 1º P', 'Techo Alagado 1º P', 'Acotado de Muro del 2º P', 'Techo Alagado 2º P', 'Techo Alagado 3º P', and 'Acabados'.
- Right Document:** Suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección. A form where the Inspector (Arq. Juliana Chuecas Gonzales) and the Responsible Party (MARELA ELIAS) sign and date the inspection schedule.

Ahora, el código 002-GDTI del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (en adelante CUIS) tipifica la

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]**

infracción por la ejecución de obras de edificación en general (ampliación, remodelación, demolición, etc), sin contar con la autorización municipal.

Por tanto, se entiende que el administrado ejecuta obra sin la respectiva autorización de obra mediante la presentación del anexo "H", se encontrará sujeta a sanción, al encontrarse dicha infracción debidamente tipificada en el CUIS aprobado por la Ordenanza.

Por consiguiente, el administrado es **RESPONSABLE** por la comisión de la Infracción Muy Grave tipificada con código N°002 GDTI del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la Ordenanza, debiendo interponerse la multa correspondiente al 10% del valor de la obra.

Por consiguiente, en el presente caso se ha determinado que, en mérito a la información expuesta en el ítem 7.1 de la página 4 del FUE adjunto al Exp. N°20082-0, el administrado declaró que su obra cuenta con un presupuesto estimado por un monto total de S./119,667.36 soles, según el siguiente detalle:

- 1° Nivel: 83.25 m²
- 2° Nivel 82.89 m²
- Azotea: 5.87 m².
- Valor de la Obra = Área * Valor Unitario (172.01m² * S/695.70)
- Valor de la Obra = S/119,667.36

Por lo tanto, en el presente caso, considerando que la ejecución de la obra se encuentra en el primer nivel correspondiente un monto de **S./57,917.025 soles**.

Por lo tanto, considerando que la multa corresponde al 10% del valor de la obra, la sanción corresponde al monto de S./ 5.791.70(Cinco mil setecientos noventa y uno con 70/100 nuevos soles).

8.0 DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA:

Que, luego de la evaluación de los actuados, es criterio de la presente subgerencia en concordancia con la actual política de gestión municipal, el cual es el prioritario crecimiento y desarrollo ordenado del distrito, disponer la medida de **PARALIZACIÓN DE OBRA**, toda vez que dicha acción contraviene con la Ordenanza Municipal N°010 2023-MDP/CM, mas aún cuando predio **NO CUENTA** con autorización alguna emitida por la entidad.

9.0 SANCIÓN APLICABLE:

1. Del análisis efectuado en el presente informe, SE HA ACREDITADO DE MANERA FEHACIENTEMENTE LA INFRACCIÓN Por ejecutar obras de edificación en general (Ampliación, remodelación, demolición, etc) sin contar con la Autorización Municipal con código 002-GDTI tipificada según el CUIS de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023.
2. Del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP de fecha 26-04-2023, establece que el porcentaje de la multa por haber cometido la infracción con código 002-GDTI corresponde al 10% del valor de la Obra, correspondiendo a un valor el cual asciende a S/ 5.791.70(Cinco mil setecientos noventa y uno con 70/100 nuevos soles).
3. Asimismo, la Infracción con Código N°002-GDTI establece como medida complementaria de **PARALIZACIÓN** inmediata de Obra, pues como ya se ha mencionado anteriormente el administrado **NO CUENTA** con AUTORIZACION DE INICIO DE OBRA, contraviniendo así la Ley N° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones", el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación", el Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA "Decreto que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica , aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2017-VIVIENDA" y la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]****10.0 RECOMENDACIONES:**

En base a lo expuesto, se procede a formular las siguientes recomendaciones:

1. Sancionar a Evellyn Yaddiry Uriarte Baca identificado con DNI N° 41568913, por haber cometido la infracción tipificada con Código N° 002-GDTI sobre Por ejecutar obras de edificación en general (Ampliación, remodelación, demolición, etc) sin contar con la Autorización Municipal sobre el predio ubicado en Urb. 7 de Agosto Mz. Ñ Lote 31 inscrita en la P.E.N° P10099394.
2. Imponer el pago de la multa respectiva, la cual asciende al 10% del valor de la Obra, correspondiendo a un valor el cual asciende a S/ 5.791.70(Cinco mil setecientos noventa y uno con 70/100 nuevos soles).
3. Imponer la medida complementaria de **PARALIZACIÓN** inmediata de Obra, pues como ya se ha mencionado anteriormente el administrado **NO CUENTA** con la Autorización de Inicio de Obra , contraviniendo así la Ley N° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones", EL Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación", el Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA "Decreto que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica , aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2017-VIVIENDA" y la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM.

Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, en calidad de Órgano Instructor, remite el presente Informe Final de Instrucción dentro del plazo establecido en el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM, para que su despacho determine la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria y dictamine las medidas correctivas pertinentes en conformidad con el artículo 32°, 35° y 37° de la Ordenanza Municipal antes señalada, y así dar cumplimiento a la Sexta Disposición Final de la O.M.N° 010-2023-MDP/CM.

Asimismo, deja constancia que en cumplimiento de Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 010-2023 MDP/CM, sin perjuicio al presente Informe final del Órgano Instructor y como una garantía adicional a favor del administrado, debe notificar el presente al administrado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, realice el descargo correspondiente, con la finalidad de tomarlo como insumo y proceder a emitir el acto que corresponda, esto en concordancia numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "(...) El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles".

Que mediante Oficio N° 001219-2024-MDP/GDTI [24671-2] de fecha 05 de julio del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y debidamente recepcionado con fecha 05 de julio del 2024 por persona identificada con DNI N° 41568913 que corresponde a la Sra. Evellyn Yaddiry Uriarte Baca, se le informa al administrado el término de la etapa instructora y el Inicio de la etapa decisoria, informando que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 255 inc. 255.5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en ejercicio pleno de su derecho de defensa, se encuentra facultado de presentar los descargos que estime pertinentes los cuales deberán ser ingresados por Mesa de Partes (haciendo referencia al Reg. Sisgedo N° 24671) de la Municipalidad Distrital de Pimentel en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, luego de la cual, transcurrido dicho plazo, con el descargo o sin él, mi despacho en calidad de Órgano Sancionador procederá a emitir la decisión correspondiente. Para ello se le adjunta el Informe del Órgano Instructor N° 000011-2024-MDP/GDTI-SGDT [24671-1].

Que verificado en el SISGEDO, se aprecia que entre el 05 al 12 de julio del 2024, la sra. Evellyn Yaddiry Uriarte Baca, NO ha realizado los descargos respectivos al Oficio N° 001219-2024-MDP/GDTI [24671-2].

Por lo cual, habiendo dado cumplimiento al procedimiento y disposiciones contenidas en la Ordenanza

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]**

Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE INFRACCIONES Y PARALIZACION INMEDIATA DE OBRAS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE EDIFICACION Y AUTORIZACION DE INICIO DE OBRA, Y DE OBRAS EJECUTADAS O INSTALACION DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS EN LA VIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque art. 79 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: SANCIONAR a la infractora **EVELLYN YADDIRY URIARTE BACA** identificada con DNI N° 41568913, por la comisión de la infracción con **Código N° 002-GDTI: POR EFECTUAR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACION EN GENERAL (AMPLIACION, REMODELACION, DEMOLICION, ETC) SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL**, considerada como **MUY GRAVE**, en el predio ubicado en la Mz Ñ Lote N° 31 - Urb. 07 de Agosto, distrito de Pimentel, cuya multa corresponde al 10% del valor de la obra, debiendo cancelar **la multa** por el monto de **S/ 5,791.70 (cinco mil setecientos noventa y uno con 70/100 soles)**, cuya conducta infractora fue debidamente notificada a través de la Notificación de imputación de cargo N° 203-2023-MDP de fecha 25 de junio del 2024, por lo cual se le **CONCEDE** a la infractora **EVELLYN YADDIRY URIARTE BACA**, el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución, para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactivo, conforme lo dispone el art. 50 y 52 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, quedando expedito el derecho de los infractores de interponer el recurso administrativo que crea conveniente, en el plazo y bajo las formalidades establecidas en el art. 42 al 46 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o: IMPONER a linfractora **EVELLYN YADDIRY URIARTE BACA** identificada con DNI N° 41568913, **la medida complementaria de de PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA**, por la comisión de la infracción con **Código N° 002-GDTI: POR EFECTUAR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACION EN GENERAL (AMPLIACION, REMODELACION, DEMOLICION, ETC) SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL**, considerada como **MUY GRAVE**, en el predio ubicado en la Mz Ñ Lote N° 31 - Urb. 07 de Agosto, distrito de Pimentel, bajo apercibimiento de adoptar las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, precisándose además que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria, a excepción de lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ARTICULO 3o: NOTIFICAR la presente resolución a la infractora **EVELLYN YADDIRY URIARTE BACA** identificada con DNI N° 41568913, anexando el Informe del Órgano Instructor N° 000011-2024-MDP/GDTI-SGDT [24671-1] de fecha 05 de julio del 2024 en la dirección: Mz E Lote N° 07 - Urb. Fermin Avila Moron.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000119-2024-MDP/GDTI [24671 - 5]

distrito de Pimentel, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 4o: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos, en el marco de sus competencias.

ARTICULO 5o: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

Firmado digitalmente

RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA

GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Fecha y hora de proceso: 09/08/2024 - 12:49:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
09-08-2024 / 11:42:16